

Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2020 00179 00
Demandante	Administración de Bienes Inmobiliarios A&B Inmobiliaria S.A.S
Demandado	Group Sn S.A.S y otros.
Auto interlocutorio	353
Asunto	Tiene notificados, requiere a demandante y corrige admisión

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención a los documentos allegados, téngase notificado en debía forma a Érica Constanza Bojaca Sánchez y a la sociedad Fabrica y Comercializadora de Refrigeración S.A.S., se advierte que, conforme lo dispone en artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la notificación quedó surtida transcurridos dos días desde la entrega del mensaje de datos.

Por otro lado, no se accede a tener notificado a Guillermo Restrepo Berrio por cuanto la dirección electrónica a la que fue enviada la notificación no guarda correspondencia con la por él plasmada en el contrato de arrendamiento por él suscrito con el aquí demandante.

Ahora, en cuanto a la dirección de Alberto Atheortua Garrido, previo a tener en cuenta la notificación se requiere al demandante para que indique si tiene otro documento diferente a la constancia de no acuerdo expedido por La Lonja, en caso afirmativo lo aportará y en caso negativo así lo manifestará.

Por su parte, Eduardo Enrique Atehortua Garrido y Group Sn S.A.S se notificaron personalmente el 12 de noviembre del año curso.

Por último, el artículo 286 del C.G.P. indica que, toda providencia en que se haya incurrido en error por omisión, cambio de palabras o alteración de estas, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, igualmente aplica a los casos de error puramente aritmético.

En el asunto *sub examine*, se admitió la demanda el 05 de noviembre de 2020, providencia en la omitió indicar que la demanda también se admitía con contra Alberto Atheortua Garrido, tal yerro, desde luego afectan la parte resolutive de la providencia e impone su corrección, por lo que, se procederá en tal sentido.

Así las cosas, debido a la corrección acá mencionada, a los demandados que restan por ser notificados se les notificara la admisión de la demanda junto con la presente providencia, y a los restantes la misma se les notificará por estado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el numeral primero del auto admisorio de la demanda, calendado 05 de noviembre de 2020, la cual quedará de la siguiente manera:

A. PRIMERO: Admitir la presente demanda verbal de restitución de inmueble, instaurada por Administración de Bienes Inmobiliarios A&B Inmobiliaria S.A.S mediante apoderado judicial, en contra de Guillermo Restrepo Berrio, Érica Constanza Bojaca Sánchez, Eduardo Enrique Atehortua Garrido, Group Sn S.A.S, Fabrica y Comercializadora de Refrigeración S.A.S y Alberto Atheortua Garrido.

SEGUNDO: En lo demás se estará a lo indicado en la providencia en mención.

TERCERO: Ordenar la notificación de este auto a la parte demandada junto con el auto admisorio de la demanda

CUARTO: Toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co, además, de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, es deber de la parte, remitir simultáneamente a las demás partes del proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un ejemplar de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

Mmd

Firmado Por:

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f96c9d095694b2d880759351b9f744dd39bd8f98ed456e52fa8dfc980407048**
Documento generado en 03/12/2020 08:51:51 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>